

**LAUDO ARBITRAL
EXPTE. 123/2025**

En Huelva, a 16 de diciembre de 2025, constituido el Órgano Arbitral Unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 14 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

ÁRBITRO ÚNICO

RECLAMANTE

RECLAMADO

NATURGY IBERIA, S.A.,

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en derecho de conformidad con lo previsto en los arts. 31 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante, solicita la devolución de la factura de 06.05.2025 y la revisión de su facturación de las dos últimas facturas.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** comparece telemáticamente al acto de la audiencia. Damos por reproducidas las alegaciones formuladas por la parte reclamante en los términos expresados en su escrito, destacando los siguientes aspectos de las mismas: El reclamante indica y adjunta un informe oficial de inspección de Edistribución, de fecha 28.05.2025 donde se indica que el contador está correcto, no hay pérdida de energía. No está de acuerdo con la facturación elevada de las últimas facturas. El suministro se encuentra en una segunda vivienda donde solo hay consumo de forma ocasional, como se demuestra con los recibos de agua.

La **parte reclamada** presenta alegaciones que obran en el expediente, destacando los siguientes aspectos de las mismas: Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación presentada por el Sr. [REDACTED] en disconformidad con la factura complementaria

FE25321495059915, del 06/5/2024 al 17/2/2025 e importe 338,45 €, para el CUPS [REDACTED] situado en la calle [REDACTED] (Huelva), solicitando la anulación de dicha factura.

Una vez revisado el presente expediente, el 24/10/2025 procedimos a realizar una consulta a Compañía Sevillana De Electricidad I (en adelante "la distribuidora") solicitando una revisión, y en caso de ser procedente, posterior rectificación de la factura complementaria reclamada. Actualmente, no disponemos de una respuesta por parte de la distribuidora, por lo que les facilitaremos una contestación definitiva a través de un nuevo escrito.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

Primero. El reclamante es propietario de una vivienda situada en la calle [REDACTED] (Huelva), cuyo CUPS es [REDACTED]. La vivienda, de uso esporádico, tiene una ocupación limitada debido a su carácter de segunda residencia. Como consecuencia de esto, el consumo de electricidad y agua es bajo, y el reclamante apaga los diferenciales cuando se ausenta, dejando la vivienda desocupada la mayor parte del tiempo. Esta circunstancia se ve reflejada en el histórico de facturas de agua, que muestra que durante largos periodos no se ha registrado consumo en la vivienda.

No obstante, el reclamante recibió una factura de electricidad con fecha 6 de mayo de 2025, correspondiente al periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2024 y el 17 de febrero de 2025, por un importe de 338,45 euros. El reclamante manifestó su disconformidad con dicha factura, y al presentar la reclamación correspondiente a la comercializadora, esta le indicó que la factura era el resultado de una regularización derivada de un expediente de la distribuidora relacionado con la recuperación de energía.

En respuesta, el reclamante presentó una nueva reclamación ante la distribuidora, solicitando una segunda inspección en la que pudiera estar presente. Esta inspección se llevó a cabo el 28 de mayo de 2025, y en el acta correspondiente, el técnico constató que el contador se encontraba en condiciones correctas. Sin embargo, en el expediente solo consta el acta de esta inspección del 28 de mayo de 2025, en la que se confirma que el contador está en estado adecuado, pero no se ha aportado ningún acta anterior que justifique la regularización de energía ni la razón detrás de la factura de mayo de 2025. La falta de esta documentación ha generado incertidumbre sobre la validez de dicha factura.

Adicionalmente, el 2 de septiembre de 2025, el reclamante contactó nuevamente con la distribuidora, y esta le informó que el expediente se encontraba cerrado, reconociendo que el cobro se había basado en un error.

Es importante destacar que el contador se encuentra dentro de la vivienda, la cual permanece

cerrada y desocupada durante largos periodos. Esto dificulta la lectura del contador y puede explicar la ausencia de consumo registrado. Por lo tanto, si la lectura del contador muestra un consumo de 0 kWh, esto es consistente con la falta de ocupación de la vivienda.

En resumen, la reclamación se basa en la duda sobre la legitimidad de la factura emitida y las gestiones realizadas por la distribuidora y la comercializadora, debido a la falta de documentación que respalde la regularización de energía y la ausencia de consumo real en la vivienda durante el periodo correspondiente.

Segundo. El Órgano Arbitral considera que la factura emitida y abonada por la parte reclamante se basa en una supuesta recuperación de energía correspondiente al periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2024 y el 17 de febrero de 2025, una circunstancia que no ha quedado debidamente acreditada mediante documentación fehaciente. En particular, no consta en el expediente ningún informe oficial de la distribuidora que respalde la factura emitida, ni acta alguna que justifique la regularización de energía, ni se ha presentado prueba alguna de que se haya realizado una inspección previa, con el correspondiente aviso a la parte reclamante, para permitir su presencia, conforme a lo exigido por la normativa aplicable.

En consecuencia, dado que no se ha probado la existencia ni la validez de la regularización realizada por la distribuidora, se estima procedente la reclamación y se ordena la devolución a la parte reclamante del importe abonado indebidamente, es decir, 338,45 euros.

Por otro lado, se considera procedente que la comercializadora inste a la distribuidora a revisar los consumos facturados en los siguientes periodos:

- Del 20/03/2025 al 20/04/2025, facturado en la factura de fecha 29/04/2025, por un importe de 55,89 euros.
- Del 21/04/2025 al 19/05/2025, facturado en la factura de fecha 27/05/2025, por un importe de 50,53 euros.

Dichos importes resultan anormalmente elevados, tal y como se desprende del histórico de consumos recogido en la factura aportada por la parte reclamante, de fecha 23/06/2025, así como de las circunstancias concurrentes en la vivienda, que permanece habitualmente cerrada y sin uso. En dicha vivienda no se realiza un uso efectivo de los suministros básicos de electricidad y agua, extremo que ha quedado debidamente acreditado tanto mediante las facturas del suministro de agua, en las que constan periodos prolongados sin consumo.

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral reunido, el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, una vez finalizada la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en derecho, conforme a los artículos 44.1 y 44.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Se resuelve dictar un Laudo de Estimación Parcial de la pretensión de la parte reclamante, en el siguiente sentido:

1º.- La empresa deberá devolver en la cuenta bancaria de la parte reclamante el importe abonado 338,45€ respecto de la factura de 06 de mayo de 2025.

2º.- La empresa deberá instar a la distribuidora a revisar los consumos facturados en los siguientes periodos:

- Del 20/03/2025 al 20/04/2025, facturado en la factura de fecha 29/04/2025, por un importe de 55,89 euros.
- Del 21/04/2025 al 19/05/2025, facturado en la factura de fecha 27/05/2025, por un importe de 50,53 euros.

En caso de que dicha revisión determine que se ha facturado un importe superior al consumo real, la empresa procederá a la devolución del importe abonado de más a la parte reclamante.

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, conforme a la redacción de 2011. Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El presente Laudo Arbitral se firma electrónicamente por el Órgano Arbitral Unipersonal, constituido para el presente arbitraje.

